



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DESALOJO
POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00356-2016-0-
2501-JR-CI-02, SEGUNDO JUZGADO CIVIL, DISTRITO
DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR
LUNA CORONEL, JORGE LIONEL
ORCID: 0000-0001-7905-9571**

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Luna Coronel, Jorge Lionel

ORCID: 0000-0001-7905-9571

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

Orcid: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo

Orcid: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz

Orcid: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Mgtr. CONGA SOTO, ARTURO
Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS, MARYLUZ
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su apoyo
incondicional.

DEDICATORIA

A Dios por haberme guiado.

A mi familia y por su gran amor
y confianza.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02; segundo juzgado civil, Distrito Judicial del Santa, Chimbote -2021?. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios, por último, la calificación jurídica de los hechos fue idóneo.

Palabras claves: Desalojo, proceso y motivación.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the process of eviction due to precarious occupation in file No. 00356-2016-0-2501-JR-CI-02; second civil court, Santa Judicial District, Chimbote -2021?. The objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding the methodology, it is of a qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that if it identified the diligent effectiveness of the compliance with deadlines by the magistrates, the clarity of the resolutions was evidenced, by demonstrating a concise, contemporary language, and by not demonstrating a complex wording, the evidence has been relevant, since they were sufficient and necessary, finally, the legal classification of the facts was suitable.

Keywords: Eviction, process and motivation

CONTENIDO

Título de la investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de cuadros de resultados.....	xi
I.- INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación....	8
2.1.2. Investigaciones libres.....	16
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	16
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	16
2.2.1.1. La pretensión.....	16
2.2.1.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.2. Elementos.....	16
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	17
2.2.1.2. El proceso sumarísimo.....	17
2.2.1.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.2.2. Regulación.....	17
2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	18
2.2.1.3. Los puntos controvertidos.....	18
2.2.1.3.1. Concepto de punto controvertido.....	18
2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	18
2.2.1.4. La audiencia única.....	18

2.2.1.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso sumarísimo....	19
2.2.1.4.3. Los sujetos del proceso.....	19
2.2.1.4.3.1. El Órgano Jurisdiccional.....	19
2.2.1.4.3.2. Las partes.....	20
2.2.1.5. La prueba.....	20
2.2.1.5.1. Concepto.....	20
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.....	20
2.2.1.5.3. La carga de la prueba.....	20
2.2.1.5.4. Medios probatorios en el proceso examinado.....	20
2.2.1.6. La sentencia.....	21
2.2.1.6.1. Concepto.....	21
2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia.....	22
2.2.1.6.3. El principio de motivación.....	22
2.2.1.6.4. El principio de congruencia.....	24
2.2.1.6.5. La claridad.....	25
2.2.1.7. Medios impugnatorios.....	25
2.2.1.7.1. Concepto.....	25
2.2.1.7.2. Fundamentos.....	26
2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	26
2.2.1.7.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	26
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	27
2.2.2.1. La propiedad.....	27
2.2.2.1.1. Concepto.....	27
2.2.2.1.2. Regulación.....	27
2.2.2.2. La posesión.....	27
2.2.2.2.1. Concepto.....	27
2.2.2.2.2. Clases de posesión.....	27
2.2.2.3. Desalojo.....	28
2.2.2.3.1. Concepto.....	28
2.2.2.3.2. Objeto de desalojo.....	28
2.2.2.3.3. Clases de desalojo.....	28
2.3. Marco conceptual.....	30

III. HIPÓTESIS.....	32
IV. METODOLOGÍA.....	33
4.1. Diseño de la investigación.....	35
4.2. Poblacion y muestra.....	35
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	37
4.5. Plan de análisis de datos.....	38
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	39
4.7. Principios éticos.....	41
V. RESULTADOS.....	42
5.1. Resultados.....	42
5.2. Analisis de los resultados.....	46
VI. CONCLUSIONES.....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50
ANEXOS.....	54
Anexo 1. Cronograma de actividades.....	55
Anexo 2. Presupuesto.....	56
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	54
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia.....	55
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	56

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	52
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....	53
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	54
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	55

I. INTRODUCCIÓN

El estudio del presente proyecto, abarca una investigación individual, que está ligada sobre el (Derecho público y privado) conllevando a Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias pertenecientes al derecho público y/o privado.

El desarrollo de este proyecto depende de una serie de estudios que, fundamentalmente, incluye principalmente hacer un aporte importante a la gestión de las actividades jurisdiccionales, pues el sistema judicial carece de gestión administrativa de nuestras instituciones judiciales al realizar sus propios resultados de investigación en el sistema judicial.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, que comprende un proceso sumarísimo, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, tramitado en el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

La estructura utilizada se encuentra en el Anexo 3 del Manual de Metodología de la Investigación de la ULADECH.

La búsqueda de conocimientos sobre un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las resoluciones se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Linde (2015), El poder judicial (integrado por jueces y magistrados, juzgados de diversos órdenes, el Consejo General de Poderes Judiciales y la Fiscalía) es uno de los tres poderes que constituyen nuestro estado de derecho, y es también el poder que ha recibido la peor valoración. Según organismos públicos y privados en la

encuesta realizada a lo largo del período democrático, los ciudadanos españoles no han resuelto el problema de la continuidad desde hace décadas. El Ministerio de Justicia español fue acusado de lentitud, falta de independencia y, entre otras deficiencias, la decisión del tribunal generó una grave sensación de inseguridad.

Según Acuña y Alonso (2001), En América Latina, la sociedad no considera que la justicia sea efectiva. Este sentimiento es el resultado de una combinación de factores, incluida la falta de empleados calificados, la adopción inadecuada de procedimientos y el exceso de trabajo y la mala distribución de los empleados. Los retrasos en el trabajo judicial y la falta de resolución rápida de los casos son un problema importante. Desde 1991 ha aumentado el número de casos pendientes en tribunales civiles y comerciales. Esto muestra que el exceso de trabajo continúa creciendo de manera constante. Además, el número de casos judiciales también ha aumentado, comprometiendo los servicios que la justicia debe brindar al público. Según varias investigaciones, la corrupción se considera uno de los problemas de los tribunales argentinos. El uso de influencias personales es visto como una práctica común. Dada la naturaleza reservada del sistema y el gran número de causas, existen las condiciones para que algunos jueces puedan resolver los casos que tienen mayor influencia. Como resultado de esto, los magistrados pueden prestar menos atención a las causas ordinarias porque no tienen repercusión pública.

De la misma forma, Buscaglia (s.f.), investigó las “Deficiencias Principales en los Sistemas de Justicia: Propuestas de Medidas Correctoras”, Estudios realizados en varios países de América Latina han concluido que, para lograr una justicia de alta calidad consistente con un desarrollo socioeconómico sostenible, las normas penales y civiles deben ser transparentes, consistentes, consistentes y predecibles. La excepción es el abuso de la discreción sustantiva y procesal, que a su vez requiere que los jueces apoyen y motiven sus decisiones. Sin embargo, hay que decir aquí que, con base en investigaciones realizadas en 37 países, la eliminación del abuso discreto del sistema ha demostrado ser una política fundamental para mejorar la efectividad de la administración judicial. Este tipo de abuso también está relacionado con los altos niveles de corrupción judicial que observan ciudadanos y organizaciones.

Según los investigadores Benavides, Binder & Villadiego (2016), en América Latina, uno de los obstáculos de la problemática de la justicia, son los bajos salarios para los jueces, lo que lleva a la corrupción y a una baja calificación y a que cualquier intento de reforma se rechace por amenazar el statu quo; la ausencia de una carrera judicial, con lo que los jueces carecen de independencia vertical y, por tanto, resisten reformas que afecten las capacidades de nombramiento; la ausencia de capacitación profesional, lo cual permite que las plazas estén llenas de jueces carentes de la formación necesaria y pertenecientes a la cultura de la jurisdicción que se quiere reemplazar; la ausencia de una reforma estructural al sector justicia en general, y no solo a la rama judicial, etcétera.

En relación al Perú:

Gutiérrez (2015), promovido por Gaceta Jurídica y La Ley, ha desarrollado de manera objetiva, las cinco principales problemáticas de la justicia peruana, siendo las siguientes: 1.- La provisionalidad de los Jueces: Menciona que uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial, es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios; 2.- La carga y descarga procesal: Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019, la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos; 3.- La demora en los procesos judiciales Uno de los principales problemas de la administración de justicia, está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Pero ¿qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales? Para encontrar una respuesta objetiva se ha realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número significativo de abogados litigantes, etc. Así, se ha

constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%).

Por otra parte Mejía (s.f.), se refiere que las razones específicas de la corrupción judicial son: falta de ética, ética, formación profesional y jurídica de los jueces y magistrados locales. No comprender el propósito y alcance del rol legal apropiado. No existe un juez, modelo o caso ideal en la sociedad y la cultura jurídica. La forma en que muchos jueces de paz obtienen la remuneración judicial es la fuente de la paga de seguridad y el mecanismo del progreso social. Debido a la falta de opciones laborales, debe permanecer en el tribunal a toda costa. Salarios bajos. Funciones corruptas de grupos de poder económico, político y social, individuos y sus defensores. Falta de un sistema de seguimiento del comportamiento funcional de jueces y fiscales. Y la conciencia pública de su nulidad. Quienes manipulan el sistema de justicia se sienten impunes por la corrupción judicial. El enfoque autoritario de la curiosidad y la reserva se aplica en los procesos judiciales. Los usuarios de los servicios de administración judicial están obligados a utilizar las funciones legales de las instituciones judiciales inválidas impuestas por el Estado. En la cultura autoritaria, la tendencia de los magistrados a abusar de su poder tiende a ser una poderosa hegemonía popular sobre el público. Mal uso del sistema de justicia para perseguir y buscar daños, legitimar conductas ilegales y mantener los hábitos sociales de personas inocentes que quedan impunes. No existe un sistema para identificar el comportamiento funcional apropiado. Para muchas personas, el soborno se compara con la honestidad, porque nadie condenará al primero ni evaluará públicamente lo segundo. La tolerancia social de la corrupción judicial es parte de su identidad. La sociedad fomenta la corrupción judicial. Los agentes del sistema rechazan la corrupción, corrupta o no, porque se ven afectados por la influencia emocional de pistas sobre este tema en los medios académicos o en los medios de comunicación.

En el ámbito local:

En el Distrito Judicial del Santa

La republica (2016) citando al Dr. Manzo, explicó que en su condición de Jefe de la

ODECMA Santa, ha propuesto la suspensión de dos magistrados y la destitución de tres debido a graves faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones. La mayoría de sanciones es por demora en la administración de justicia, maltrato a los litigantes y tenemos tres casos de corrupción, uno de ellos es del juez de Paz de Cascajal, quien se encuentra preso por entregar constancias de posesión falsas lo cual está prohibido, pues ha cometido delitos de usurpación y contra la fe pública, declaró.

Asimismo, mencionó que el juez de Paz del distrito de Comandante Noel, Luis Felipe Valdez Inga también fue suspendido por entregar constancias de posesión y el otro caso de corrupción tiene que ver con un servidor judicial de Santa descubierto cobrando los depósitos judiciales de los alimentistas. Hemos sido inflexibles con los hechos de corrupción, este año también hemos propuesto la suspensión de 10 auxiliares judiciales y la destitución de dos. En comparación al 2014, en estos dos años de gestión hemos incrementado en más de 410% el número de sanciones impuestas. Solo el 2016 venimos aplicando 112 sanciones, remarcó.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Administración de Justicia (ULADECH, 2020).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre Desalojo por ocupación precaria; donde se observó que la sentencia de Primera Instancia declaró fundada la demanda; decisión que ha dado motivo para que la parte demandada interponga el recurso impugnatorio de apelación, habiendo sido elevado al Órgano Superior Jerárquico, lo que motivó la expedición de la sentencia de Segunda Instancia, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde se resolvió Confirmar la sentencia apelada en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuáles son las características del proceso desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02; segundo juzgado civil, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general

Determinar las características del proceso desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02; segundo juzgado civil, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021

Objetivos específicos

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones en el proceso en estudio

El presente trabajo, está debidamente justificado, por cuanto en las entidades públicas y privadas que se imparte en nuestro país y en forma específica en el Distrito Judicial del Santa, no satisface las perspectivas que espera el público litigante y población en general, debido a que las innumerables Sentencias que se emiten en los distintos órganos de la administración de Justicia, en los Procesos Judiciales, muchos denotan vacíos de forma y de fondo, que en algunos casos resulta imposible su ejecución, perjudicando enormemente al usuario litigante, asimismo según los procesos sancionadores que se ventilan en la Oficina de Control de la Magistratura, concluyen encontrándoseles responsables al personal jurisdiccional, inmersos a actos de corrupción principalmente al cobro de coimas, y lentitud en la expediciones de las Resoluciones.

Se debe planear estrategias para dar mayor fuerza la casi coincidencia necesaria como

mejorar las relaciones que existe entre derecho y administración de justicia. La administración de justicia, incluso entendida simplemente como órgano, es un presupuesto necesario de la idea de Derecho, ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condiciones de relativa certeza.

En ese sentido, y pese a que parezca intuitivamente que se trata de dos conceptos fácilmente discernibles, derecho y administración de justicia manifiestan una dependencia recíproca tan fuerte que puede hacer parecer ilusoria la distinción entre ambos.

Consecuentemente, luego de efectuar el análisis respectivo a las sentencias emitidas por los Órganos Jurisdiccionales a cargo del caso materia de estudio, la finalidad es plantear medidas correctoras, que permitan de algún modo a los operadores de justicia, mejorar en la calidad de las sentencias que expidan, con el objeto de recuperar la confianza del público litigante y población en general.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Ollágue (2016), En la investigación titulada, “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00821-2009-0-2402-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali –Campo Verde, 2016*”, llego a las siguientes conclusiones: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precaria, en el expediente N° 00821-2009-0-2402-SP-CI-01 del Distrito Judicial del Ucayali, de la ciudad de Pucallpa fueron de rango Mediana y Muy Alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

Basabé (2015), investigó en “*Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*” en la que describió la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces de Corte Suprema de 13 países de América Latina. Ante la ausencia relativa de investigación al respecto, se planteó un índice en el que se incluyen cuatro indicadores orientados a observar la técnica jurídica contenida en las decisiones judiciales (aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales). Con ello, y recurriendo a encuestas a expertos en temas judiciales, el artículo ofreció un ranking tanto de jueces como de cortes supremas en función de la calidad de las decisiones judiciales. En ambas dimensiones, Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en los que la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces supremos han recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices. En la segunda parte, el artículo planteó un modelo de regresión lineal orientado a identificar los factores que explicarían por qué unos jueces supremos dictan decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Acorde a los resultados estadísticos, tanto el grado de

independencia judicial como el de corrupción de los países constituyen las variables que de mejor forma explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales en América Latina. Aunque existe una amplia lista de trabajos en los que se observan las relaciones entre estas dos variables y otras dimensiones de la vida política y social, este artículo ha evidenciado que adicionalmente a los efectos perniciosos ya conocidos, la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces.

Por otro lado, el artículo pone en evidencia que la formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales. No obstante, la capacidad predictiva de estas variables es bastante menor que la atribuida por el modelo tanto a la independencia judicial como a la corrupción del país. Por otro lado, el modelo ha demostrado también que los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones. Adicionalmente, la ausencia de relación entre la calidad de las decisiones judiciales y los salarios de los jueces es otro hallazgo importante que ofrece el artículo y que no deja de ser contra intuitivo, sobre todo para los diseñadores de política pública que asumen que dicha variable por sí misma es decisiva para explicar los rendimientos del Poder Judicial. De otro lado, la ponencia expuesta deja muchas aristas para futuras agendas de investigación. La primera tiene que ver con una medición más refinada de la variable calidad de las decisiones judiciales. Aunque la recurrencia a la opinión de expertos es válida y se la usa en otro tipo de investigaciones, es necesario agregar un componente más objetivo que podría ser el análisis de las decisiones judiciales per se, acorde a los cuatro indicadores que aquí se proponen. Un índice que resulte de la media de las percepciones de los expertos y de la valoración de algunos casos seleccionados al azar daría cuenta de una medición más contundente de la calidad de las decisiones judiciales. Adicionalmente, incluir más países y otras variables relacionadas con la profesionalización de los jueces, la influencia del diseño institucional y del entorno político, económico y social, podrían apoyar a la generación de un modelo más comprensivo de la realidad. Finalmente, aunque la identificación de las variables que influyen sobre la calidad de las decisiones judiciales es de importancia para mejorar

los rendimientos del Poder Judicial, hay una arista adicional con implicaciones políticas y sociales aún más trascendentes. Esta dimensión tiene que ver con el análisis de los efectos que generan diferentes grados de calidad de las decisiones judiciales sobre la ciudadanía y el desarrollo del Derecho. En efecto, el estudio de cómo la presencia de una Corte Suprema caracterizada por decisiones de baja o alta calidad - como la ecuatoriana o la colombiana, respectivamente- incide sobre la cotidianeidad de las personas o sobre el debate jurídico-político de un país son espacios de investigación que podrían evidenciar de forma más clara por qué los desempeños del Poder Judicial son importantes para la ciudadanía en general. Por tanto, asumir a la calidad de las decisiones judiciales como variable explicativa, abriría un campo de análisis fértil que vincularía el campo de las políticas judiciales a otras esferas de discusión política y social.

2.1.2. Investigaciones libres

González (2006) en Chile, investigó: *La fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica*, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Chunga (2017), en Perú, investigó: *La calidad de las sentencias sobre la producción jurisdiccional de sentencias o de resoluciones que pongan fin al proceso* y concluyó

que no es cuestión de números solamente en la que se imponen estándares de producción nacionales, en mérito de la competencia material, territorial y jerárquica. El tema de la producción es una cuestión que le interesa al Estado, en su calidad de empleador, que reflexiona el asunto desde la relación binomial producción vs remuneración. Al justiciable aquel que tiene nombre y apellido le importa poco esa relación, salvo que la carga procesal le impida tener una sentencia en el plazo más breve posible. El tema de la producción por tanto tiene, también, relación directa con la celeridad procesal. Cuantas más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mejor será para los justiciables que por años esperan que sus procesos sean resueltos. A más sentencias por mes, más probabilidades de que el caso sea atendido. El otro asunto trascendente es el de la calidad de las sentencias. En nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre sentencias relevantes, las ordinarias y las de mero trámite. Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las de mero trámite, en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de expedir sentencia para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad. Es de importancia señalar que, si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y 11

jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los secristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto. La calidad, sin embargo, no es una variable fácil de baremar. La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. No es lo mismo procesar una solicitud de rectificación de partida, que uno de alimentos y, a la vez son distintos respecto de la nulidad del reconocimiento de paternidad. Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional siendo uno en todo el país, expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia. He visto, en el antiguo modelo cuando no existía la sistematización informática que una misma apelación diera lugar a dos cuadernos finalmente resueltos en sentidos contradictorios. Entonces ¿fue mala la resolución impugnada? En estos tiempos se han puesto de moda los acuerdos plenarios y los precedentes jurisdiccionales para uniformizar criterios. En todo caso, lo que logran medir esas pautas de conformidad con el precedente y o la confirmatoria o revocatoria es la unidad de criterio jurisdiccional y hasta la predictibilidad de las resoluciones. La calidad está más allá de esos conceptos.

Mayoral y Coma (2013) en España, investigaron: *La calidad de la Justicia en España* y sus conclusiones fueron que se analizó cómo evalúan los españoles el

funcionamiento de la justicia en España. Lo hemos hecho desde dos perspectivas. Una ha estudiado en detalle qué piensan los españoles sobre la justicia en su país. Los datos no son positivos porque la gran mayoría no tiene confianza en la justicia ni piensa que funciona todo lo bien que debiera. También hemos visto que el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, nos hemos fijado en la importante relación entre la justicia y la democracia. Desde nuestra perspectiva, la importancia del buen funcionamiento de la justicia se justifica con la calidad de la democracia porque: a) si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) un buen funcionamiento de la justicia es también relevante para la protección de los derechos de los ciudadanos de los errores y abusos de los poderes ejecutivos y legislativos del Estado, y para la lucha contra la corrupción política. Luego nos hemos preguntado por qué se debe tener en cuenta a la opinión pública en el ámbito de la justicia. Hemos argumentado que a) la opinión pública es fundamental porque los poderes públicos dependen de los ciudadanos para mantenerse o conseguir el cargo; b) como en democracia delegamos en nuestros representantes la toma de decisiones, son los representantes quienes llevan a término la decisión. Pero dicha decisión es el último paso de un proceso político que consta de diferentes partes en las que pueden suceder divergencias entre representantes y representados. La situación en España con respecto a otros países europeos. Como se ha mostrado, la valoración de los españoles está entre las más bajas de las democracias europeas. Hemos apuntado y analizado los cuatro elementos fundamentales para evaluar el buen funcionamiento de la justicia, a saber: el acceso a la justicia; la imparcialidad; la eficiencia judicial; y la independencia judicial. Hemos presentado un análisis comparado de la situación de estos elementos para explicar la satisfacción con la justicia en España. Por último, en base al análisis anterior, hacemos varias propuestas para mejorar la calidad de la justicia. En primer lugar, hemos hecho una revisión crítica de la ley de tasas y consideramos que, si bien puede tener sentido en otros países de Europa, no es el caso para España, debido al impacto de la reforma sobre los sectores con menos recursos económicos. En segundo lugar, apostamos por una auténtica modernización de la justicia. En tercer lugar,

proponemos la mejora del sistema de selección y evaluación de calidad de los jueces para, en cuarto lugar, sugerir una mayor separación entre jueces y políticos en la selección y gestión de competencias del Consejo General del Poder Judicial para así aumentar su independencia y autonomía

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los

derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1. 1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Gozaini (1996), señala que la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión. Para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios.

La pretensión procesal tiene por función generar un proceso, siendo su objeto el obtener una sentencia puede ser esta de carácter de condena, declarativa, constitutiva o ejecutiva.

Como se ha señalado la pretensión constituye la manifestación de voluntad de un sujeto una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la pretensión (*causa pretendi*) y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (*iuris petitum iuris petitio*)

2.2.1.1.2. Elementos

Díaz (2009) señala que los elementos son:

a) El elemento subjetivo:

- Sujeto Activo: el actor, sujeto que incoa la pretensión.
- Sujeto Destinatario: el juez, ante quien se dirige la pretensión.

- Sujeto Pasivo: el opositor, sujeto frente a quien se pretende.

b) El elemento objetivo:

- La reclamación de tutela concreta que el actor eleva ante el juez.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

El proceso en estudio, tiene como única pretensión planteada, que es la desocupación y restitución del bien inmueble, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash.

2.2.1.2. El proceso sumarísimo

2.2.1.2.1. Concepto

Según Bernabé (2016) son aquellos que tienen propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el juicio se basa en una gran probabilidad más no en la certeza.

El proceso sumarísimo se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones donde se imponen con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de lo decisorio. Este proceso -asido establecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinado límites (Guerra, 2012).

Se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios (Monroy, 2013).

2.2.1.2.2. Regulación

De conformidad con el código procesal civil, el proceso sumarísimo se regula mediante las normas procesales del título III, establecida dentro de los procesos contenciosos (sección quinta), que trata entre otros el desalojo (Guerra, 2012).

2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Los siguientes procesos son tramitados bajo el proceso sumarísimo: a) alimentos; b) separación convencional y divorcio ulterior; c) interdicción; d) desalojo; e) interdictos; f) etc. (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto de punto controvertido

Coaguilla, (s.f), menciona que dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

El proceso judicial en estudio, tuvo como único punto controvertido, y fue: determinar si la demandada B, se encuentra ocupando precariamente el bien inmueble, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, cuyas características corren inscritas en la Partida N° P000000 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, correspondiendo restituir el bien a la parte demandante (Expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02)

2.2.1.4. La audiencia única

2.2.1.4.1. Concepto

Se entiende por audiencia a aquel grupo más o menos numeroso de personas que se caracterizan por escuchar una exposición oral o por asistir a una presentación del mismo tipo. La audiencia puede sin embargo ser muy variable y el concepto puede aplicarse tanto para gente visible en el momento como también puede tener un sentido abstracto cuando se habla de la audiencia sin tenerla adelante.

En el caso del Proceso Sumarísimo, al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación,

pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso sumarísimo

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, se especificará cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Si no se logra conciliar, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

2.2.1.4.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.3.1. El Órgano Jurisdiccional

Los órganos jurisdiccionales, son los entes que desarrollan la función de atender las reclamaciones dirigidas a la realización del derecho; es decir, los entes en los que se plantean, desarrollan y deciden los procesos civiles, penales, laborales, etc.

En el proceso materia de análisis, los órganos jurisdiccionales, en las que se ventiló el proceso judicial en estudio, fue:

- Primera Instancia : El Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil.
- Segunda Instancia : La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

2.2.1.4.3.2. Las partes

En el expediente materia de análisis, las partes procesales, son:

- El demandante (E)
- Los demandados (C) y (D)

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

El juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino el resultado que puede llegar con la intervención de ellos: si han ejecutado o no con su finalidad; para él los medios probatorios debe estar vinculado con la pretensión y con el titular del objeto o hecho discutido (Rodríguez, 2008).

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

De Paula (2017) expresa que la prueba en un proceso es necesario saber qué elementos van a ser objeto de la misma, de forma que se centre la prueba en ellos eludiendo pruebas respecto de circunstancias que no la necesitan.

2.2.1.5.3. La carga de la prueba

Según Fernández, citado por Fernández (2006), hablar de la carga de la prueba nos permite hacer referencia a distintas cuestiones. En efecto, bajo dicha denominación tienen cabida dos fenómenos que aunque conectados, son independientes, por cuanto los sujetos afectados y los momentos procesales en los que se adquiere relevancia son diferentes.

2.2.1.5.4. Medios probatorios en el proceso examinado

2.2.1.5.4.1. Documentos

A. Concepto:

Las pruebas actuadas en el Proceso Judicial materia de estudio, son los instrumentos aportados por las partes procesales, con los cuales se logró que el Juez, previo análisis de los mismos emita un dictamen, equitativo y justo. Las pruebas aportadas, principalmente fueron objetos materiales: tales como documentos, fotografías, etc.

B. Clases de documentos

Las clases de documentos actuadas como pruebas en el expediente materia de estudio fueron netamente documentales, los mismos que a continuación se detallan.

C. Documentos actuados en el proceso

1. Copia literal certificada del bien inmueble.
2. Cartas Notariales, dirigidas a los demandados (C) y (D), de fechas 01 de marzo del 2017.
3. Acta de Conciliación N° 000-0000, referente al agotamiento de la vía extrajudicial de conciliación.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

La sentencia es en defecto cuando no ha comparecido una de las partes, normalmente el demandado. La oposición es una vía de recurso de derecho común y de retractación, abierta al defectuarse y por efecto de la cual el litigio vuelve al tribunal que ha estatuido por primera vez.

Para Couture (s.f.) Sentencia es el *“Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”*.

Por su parte, Ramírez (s.f.), considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Asimismo Hinostroza (2000), señala que: *“El juez en la sentencia, que es la forma como se exterioriza la decisión jurisdiccional, debe proceder a la reconstrucción de los hechos, con cuyo propósito actúa como lo haría un historiador, analiza las declaraciones, examina los documentos, aprecia las pericias, establece presunciones, utiliza los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada, o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demanda. (...)Que, en esa labor, el Juez está sujeto a dos restricciones, sólo puede tomar en cuenta los hechos*

alegados por las partes, aún (sic) cuando él pudiera tener otro conocimiento y sólo puede referirse a la prueba actuada, sea por iniciativa de las partes o de oficio”

Finalmente, Cabanellas, señala que sentencia es la *“Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”*. (Blog virtual Temas de Derecho)

2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.6.2.1. La parte expositiva

Por lo que respecta la estructura formal de la sentencia, ésta se deberá de componer por los datos de identificación del juicio a lo que se le llama preámbulo; en el rubro resultados se debe de realizar una descripción del desarrollo concreto del proceso (Ovalle, 2011).

2.2.1.6.2.2. La parte considerativa

Para, Bailon (2004), la parte considerativa de la sentencia son: *“Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”*

2.2.1.6.2.3. La parte resolutive

De Santo (1988), señala que: *“La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”*.

2.2.1.6.3. El principio de motivación

2.2.1.6.3.1. Concepto

La motivación de las sentencias es la justificación de las mismas, se ha dicho pues, que al hacerse esta precisión terminológica, se entiende que tal justificación de la decisión constituye una garantía de justicia o la garantía de la justicia de una decisión (Villamil, citado por Ángel y Vallejo, 2013).

2.2.1.6.3.2. La motivación fáctica

Según Brewer, citado por Gordillo (1974), La motivación fáctica, *es la exposición y argumentación jurídica con que la administración debe sostener a legitimidad y oportunidad de la decisión tomada. Por ello es el punto de partida fundamental para el juzgamiento de esa legitimidad.*

Asimismo, De Araujo, citado por Gordillo (1974), sostiene que *debe incluir no una mera enunciación de hechos, sino además una argumentación de ellos, ósea, debe dar razones por las que se dicta, lo cual puede orientar al intérprete hacia el fin del acto.*

2.2.1.6.3.2. La motivación jurídica

Concluye Alfonso (2016), que: *“El legislador podría decirse, tiene un ámbito de discrecionalidad muy amplio en el que puede desenvolver sus decisiones sin actuar de modo incorrecto. Ciertamente se podrá decir que las regulaciones de unos legisladores serán más correctas que otras, e incluso tal vez podrá afirmarse que hay una que idealmente es la más correcta, pero no que es la única correcta, pues el margen de actuación del legislador le permite moverse en una escala gradual de posiciones todas ellas correctas. En este tipo de contexto el concepto de corrección es obvio que se utiliza con un significado no categórico sino graduable, de modo que la pretensión de corrección alude aquí a la corrección como criterio valorativo de bondad, conforme al cual podemos decir que una institución o una norma son más o menos buenas”*

Para Couture (2014), indica que la motivación jurídica *“constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”*. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas *“resoluciones judiciales”*

Según Ojeda (2011), la motivación debe entenderse como la exposición que el juzgador debe ofrecer a las partes como solución a la controversia, pero sin dejar de tener en cuenta de que esta debe ser una solución racional, capaz de responder a las exigencias de la lógica y al entendimiento humano.

“Su fin radica especialmente, en manifestar la razón jurídica en virtud de la cual el

juzgador acoge una determinada decisión, analizando el contenido de cada una de las pruebas, comparándolas y relacionándolas con todos los elementos existentes en el expediente y sobre todo las practicadas en el acto del Juicio Oral; para posteriormente valorar lo observado con las reglas de la Lógica, los conocimientos científicos y la experiencia acumulada durante el trayecto de los años”.

2.2.1.6.4. El principio de congruencia

2.2.1.6.4.1. Concepto

Cordero, citado por Pedraza (s.f), sostiene que en el principio de congruencia, *es indispensable que el peticionario de garantías precise los conceptos de agravios que hubiese omitido analizar el tribunal de apelación, o bien exponga las cuestiones que hubiese abarcado sin observar el planteamiento de los agravios, pues de no ser así, la autoridad de amparo se encuentra imposibilitada para constatar la incongruencia alegada, ya que para ello sería necesario realizar un estudio general tanto de los agravios invocados por el apelante como de las consideraciones que haya sustentado la sentencia reclamada en el juicio de garantías.*

2.2.1.6.4.2. La congruencia en la sentencia

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Ticona, (1994), menciona que por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

2.2.1.6.5. La claridad

2.2.1.6.5.1. Concepto

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes

en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

2.2.1.6.5.2. El derecho a comprender

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Los medios impugnatorios, es una institución procesal, que la ley otorga a las partes o a terceros legitimados, basados principalmente por el principio constitucional de la doble instancia.

Hinostroza (2002), precisa que de ahí que el fundamento de la impugnación obedece a la necesidad de suprimir la injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en lo cual consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales ya sea por una falsa apreciación o una conducta dolosa.

Vescovi (1988), por su parte concluye que, los medios impugnatorios pueden tener efectos: devolutivo, suspensivo, diferido y extensivo: El efecto devolutivo o de transferencia, consiste en remitir los actuados al órgano judicial superior con el objeto que los revise y emita su decisión y una vez resuelto el medio impugnatorio, el juez a quo recupera su jurisdicción. El efecto es suspensivo cuando el medio impugnativo genera un efecto suspensivo. En otras palabras, impide, hasta tanto no sea resuelto, la ejecución del acto procesal materia de impugnación. El efecto es diferido, en la hipótesis que la impugnación se hubiera conferido sin efecto suspensivo, de manera que, la impugnación sea resuelta en un momento posterior. De ahí su nombre de diferida. Finalmente, el efecto será extensivo si consiste en que se extienda a la parte que no realizó acto impugnativo, pero que se halla en situación idéntica de aquel que

presenta la impugnación.

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.7.2. Fundamentos

Chanamé, (2009). El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según la legislación peruana existen las siguientes: reposición, apelación, casación, queja.

a. Apelación

Leyva (2014) señala la apelación Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (p. 49).

2.2.1.7.4. Recurso formulado en el proceso examinado

En el presente proceso el recurso presentado fue la apelación. (Expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La propiedad

2.2.2.1.1. Concepto

La propiedad o dominio ha sido considerado como un derecho privado superior, que

en cierto modo escapa al contralor legislativo más en el otro extremo el pensamiento jurídico político, en la Teoría –Marxista, es considerado como un atributo del Estado, que permite a los particulares acceder a ella, sujetos a una serie de restricciones basadas en la utilidad colectiva (Palacio, 2008)

2.2.2.1.2. Regulación

Se encuentra en el Libro de Derechos Reales, en la sección Primera del Título Propiedad (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.2. La posesión

2.2.2.2.1. Concepto

Vásquez citando a Puig (1996), establece que la posesión es la más ostensible manera de ejercitarse de la propiedad, y se supone, quien está poseyendo es propietario, y de aquí que se conceda la protección a todo aquel que se comporta aparentemente como señor de las cosas.

2.2.2.2.2. Clases de posesión

Según, Rioja (2010), señala lo siguiente:

- A. **Posesión mediata:** Es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario siendo el poseedor mediato quien transmitió el derecho a favor del poseedor inmediato.
- B. **Posesión inmediata:** es el poseedor temporal, posee en nombre de otro, de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario.
- C. **Posesión de buena fe:** se encuentra prevista en el artículo 906° del Código Civil y se define como: La posesión ilegítima es de buena fe, cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio.

2.2.2.3. Desalojo

2.2.2.3.1. Concepto

Es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de Título para ello, sea por tener una

obligación exigible de restituirlo o por revertir el carácter de un simple precario (Ledezma, 2008)

El desalojo es un requerimiento personalísimo, que tiene como finalidad recuperar el predio que se encuentra en posesión por alguien que no cuenta con un título que lo acredite, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por haberse convertido en un poseedor precario (Polanco, 2016)

2.2.2.3.2. Objeto del desalojo

El juicio de desalojo es un proceso especial que se sustancia por el procedimiento establecido para el sumarísimo, no existiendo norma alguna que disponga otro procedimiento se debe entender que se refiere al proceso sumarísimo, como es el caso de inadmisibilidad de la reconvencción. Asimismo, tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título, pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión. (Pinto, 2011)

2.2.2.3.3. Clases de desalojo

Hinostroza (2000) hace mención sobre la clasificación del desalojo son:

a) El desalojo por vencimiento de contrato

Sobre el tema. Moreno citado por Hinostroza (2000) afirma que la facultad de obtener la devolución a la terminación del plazo voluntario o legal, arranca de la propia naturaleza de la relación jurídica arrendaticia y constituye un derecho que tiene su fuente inmediata en el vínculo mismo, y, por tanto, con propia e independiente personalidad. Expirado el término. Queda resuelto, el arrendatario debe devolver la cosa arrendada y por esta obligación y correlativo derecho, nace o se produce la acción resolutoria, que para mayor eficacia procesal puede ejercitarse en el juicio de desahucio, dentro de los moldes y con las características de la acción. (p.197)

b) El desalojo por falta de pago

Raimundo, citado por Hinostroza, (2000) al tratar sobre la causal de desalojo por falta de pago subraya que no es necesario que la falta de pago sea de periodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato (p.197)

c) El desalojo por ocupación precaria

En este orden de ideas, Hinostroza, (2000) citando a Moreno precisa “En el desahucio por precario” el poseedor tiene a recuperar la posesión natural amparada en la protección que la ley dispensa a la posesión misma, y utiliza un medio rápido, eficaz; la acción de desahucio (p.197)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es aquella que surge en el ámbito judicial y que dice que un expediente es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Diccionario virtual ABC, s.f.)

Jurisprudencia. Es el conjunto de derechos constitucionales de la carta magna de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador. (Enciclopedia libre Wikipedia, s.f)

Normatividad. Conjunto de reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizada por el Estado. (<https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>)

Parámetro. Son aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación la que da lugar a las distintas soluciones de un problema, supone la representación numérica de la ingente cantidad de información que se deriva del estudio de una variable. Su cálculo se suele realizar a través de una fórmula aritmética que se ha elaborado previamente a partir de los datos obtenidos de una población. (Diccionario virtual ABC, s.f.)

Variable. Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible(Diccionario virtual ABC, s.f.).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

VI. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento

del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas

partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico

asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un, expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02 del Juzgado Civil, Chimbote, Distrito del Santa, Perú.2020, comprende un proceso de Desalojo por Ocupación Precaria con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Reposición por despido fraudulento.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio

para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como

es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria; expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria; expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021?	Determinar las características del proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria; expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021	las características del proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria; expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021, evidencia las siguientes características: Cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión (es) planteada y los puntos controvertidos.
Específicos	¿Se evidencia incumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio	En el proceso en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	¿Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensiones(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensiones(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensiones(es) planteada y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre la acción de cumplimiento	Identificar si los hechos sobre la acción de	Los hechos sobre la acción de cumplimiento

	expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada	cumplimiento expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada	expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada
--	--	---	--

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	ART 424 y 425 CPC	x	
	AUDIENCIA UNICA SANAMIENTO ACTUACIÓN DE PRUEBAS	Arts. 554, 555 y 586 del CPC	x	
	SENTENCIA	Art 50 CPC, establece que juez tiene 15 días para emitir sentencia	x	
	APELACIÓN	Art 364, 365 y 366 CPC	x	
	SENTENCIA DE VISTA	Art 50 CPC, establece que juez tiene 15 días para emitir sentencia	x	
PARTE DEMANDANTE	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART 424 CPC (BASE PROCESAL)	x	
PARTE DEMANDADA	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART 442, 443 y 444 CPC (BASE PROCESAL)	x	

En relación, con el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, en estudio sobre desalojo por ocupación precaria, Con respecto al cumplimiento de plazos dentro del proceso civil se cumple principalmente con el traslado de la demanda, se cumple con el plazo de cinco días para la contestación de la demanda tal como lo señala el Art. 442 del Código Procesal Civil.

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N° 02	ADMISORIO DE DEMANDA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N° 14	AUDIENCIA UNICA SANAMIENTO ACTUACIÓN DE PRUEBAS	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N° 14	SENTENCIA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N° 16	APELACIÓN	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N° 20	SENTENCIA DE VISTA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	

Con respecto a la claridad de resoluciones se evidencio que en este expediente judicial al inicio cumple con el traslado de la demanda, las sentencias cumplen con un lenguaje comprensible para mayor facilidad de entendimiento y menor complejidad al momento de leerlas, por lo tanto se cumple con los criterios establecidos en el cuadro N° 02.

TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	ACTAS	-PERTINENCIA	x	
	INFORMES	- CONDUCTENCIA -UTILIDAD		
TESTIMONIALES	TESTIMONIO 1	- PERTINENCIA	x	
	TESTIMONIO 2	- CONDUCTENCIA -UTILIDAD		

En la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en los medios probatorios documentales se evidencia que se presentó por la parte demandante: Contrato de compra y venta, Cartas notariales y Contrato de alquiler.

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
Desalojo por ocupación precaria. A interpone demanda de Desalojo por ocupación precaria contra B a efectos que entregué el bien mueble que se encuentra en disputa.	Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio.	El Artículo 586.- Sujetos activo y pasivo en el desalojo	x	
	Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.		x	
	Se establece que el juez no puede aquí declarar la nulidad del acto jurídico, sino considerará esta circunstancia para efectos de declarar fundada o infundada la demanda de desalojo, analizando la nulidad en la parte considerativa de la sentencia.	IV Pleno Casatorio Civil: Desalojo por ocupación precaria [Casación 2195-2011, Ucayali]	x	

En la congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos en el proceso de desalojo por ocupación precaria se verifica las los medios probatorios.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos en la calificación de los objetivos específicos del proceso sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, la misma que pertenece al Distrito Judicial del Santa-Chimbote, se evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, e idoneidad de la calificación jurídica.

Respecto del cumplimiento de plazos

De acuerdo a lo que establece los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, no se cumple con los requisitos y anexos estipulados para la admisión de la demanda, en donde se reconoce la vía de proceso sumarísimo prescrito por los artículos 585° y 586° CPC, seguidamente notificando a las partes conforme al art. 587 del CPC, tiene plazo de 5 días para absolver, el cual no se cumplió con la adecuada contestación de la demanda dentro de la fecha indicada, no obstante la audiencia única no se pudo cumplir en el plazo establecido debido a las nulidades que presentaba la parte demandada actuando con mala fe para dilatar de manera innecesaria el proceso.

Respecto de la claridad de las resoluciones

Se evidencia en las siguientes sentencias: En la Sentencia en Primera Instancia se declara fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria interpuesta por el demandante en contra del demandado.

En la Sentencia en Segunda Instancia se confirma la sentencia fundada la demanda interpuesta por el demandante en contra del demandado.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada

Se evidencia que con los medios probatorios presentados para la sustentación de la pretensión planteada son pertinentes, debido a que son idóneos, legales y eficaces de acuerdo a los requisitos que se deben presentar como medio probatorio para el proceso de desalojo por ocupación precaria, como la copia literal de dominio de los registros predios de la zona registral de los dueños parte demandante para la acreditación de posesión del inmueble en materia de Litis, la copia de contrato de arrendamiento y carta notarial.

Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso

De acuerdo a lo estipulado en el art. 586 del CPC que indica: Pueden demandar el propietario, el arrendador, todo aquel que considere tener su derecho a restitución de un predio, y así lo realizo el demandante que es propietario de un bien inmueble el cual arrendo al demandado, pactándolo en un contrato de arrendamiento, donde indica en una de sus cláusulas la fecha de inicio como de termino del arrendamiento, no obstante al demandado se prosiguió avisarle la conclusión del contrato a pesar que en una de sus cláusulas indicaba que no era necesario advertir sobre la fecha de conclusión y que la renovación era de mutuo acuerdo. Asimismo por vía carta notaria se le comunica que entregue el bien.

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: caracterización de un proceso sobre desalojo por

ocupación precaria en el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote

Con respecto del cumplimiento de plazos, se identificó que los sujetos procesales como: El Juez en primera instancia no cumplió con los plazos establecidos en el proceso de estudio debido a la parte administrativa y mesa de partes, así como la parte demandada tampoco cumplió con plazos, y es referente a ello que el proceso no se cumplió debido a la parte dilatoria y mala fe del demandado.

Con respecto de la claridad de las resoluciones emitidas en el proceso se evidencia la aplicación de claridad por parte del Juez que declara fundada la demanda sobre desalojo por vencimiento de contrato de acuerdo a los parámetros doctrinarios.

Con respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada, se identificó que los medios probatorios fueron idóneos y de acuerdo a lo que establece como requisito para desalojo por ocupación precaria como son; la copia literal de dominio de los registros predios de la zona registral de los dueños parte demandante fue idóneo para la acreditación de posesión del inmueble en materia de Litis y la copia de contrato de compra venta, contrato de alquiler para corroborar el vencimiento del contrato, fueron pertinentes con la pretensión planteada que es desalojo por ocupación precaria.

Con respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso, se identificó que fueron los correctos para sustentar la pretensión planteada en el proceso de desalojo por ocupación precaria, y la verificación del derecho al actor como copropietario a solicitar la entrega del inmueble conforme al art.586 del CC.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuña, C. & Alonso, G. (2001), *En la revista VI Congreso Internacional del CLAD*

sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Buenos Aires, Argentina, Departamento de Humanidades Universidad de San Andrés, recuperado de <http://siare.clad.org/fulltext/0041024.pdf>

Alfonso M. (2016). “Verdad y Corrección en la Argumentación Jurídica”. En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú. Palestra. Págs. 22

Álvarez, S. (2011). *El Desalojo por Intrusión, Precario, Comodato y Usurpación: Examen de estas figuras aledañas de la locación*. Michigan. Estados Unidos: Abeledo-Perrot.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima, Perú: EDDILI

Bailon, R. (2004): *Teoría general del proceso y derecho procesal civil : preguntas y respuestas*. 2da. Edic. Mexico, Mexico

Basabe, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. FLACSO Ecuador, Recuperado de <https://noticiede.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Benavides, F., Binder, B. & Villadiego, C. (2016), citado en *Libro La reforma a la justicia en América Latina: Las lecciones aprendidas*, editorial: Friedrich-Ebert-Stiftung en Colombia (Fescol), edición: Bogotá, junio de 2016 <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/12574.pdf>

Blog virtual, (2013). *Derecho on line Argentina*. Recuperado de <https://aprendaderechotucabogados.wordpress.com/2013/04/22/etimologia-de-actos-juridicos/>

Blog virtual. *Temas de Derecho. Artículos, Ensayos y Monografías de Derecho*, recuperado de <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-de-sentencia/>

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

- Buscaglia, E, (s.f.). *Deficiencias principales en los sistemas de justicia: Propuestas de medidas correctoras*, recuperado de: (<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2199/7.pdf>)
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima, Perú: ARA Cajas,
- W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15^a. Edic.) Lima, Perú: RODHAS.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/Tipos Muestreo1.pdf>
- Castillo, J.; Luján T.; & Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima, Perú: ARA
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima, Perú: Jurista.
- Chunga, H. (2017). La calidad de las sentencias, Recuperado de: <http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo.
- Couture, E. (2014). *Vocabulario jurídico*, 3^{ra} edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires Argentina: B de F. Pág. 510
- Diario La República, publicación del 18 de noviembre del 2016. Recuperado de: <http://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel>
- Diccionario virtual ABC, (s/f). recuperado de <https://www.definicionabc.com/derecho/expediente.php>.
- Enciclopedia libre Wikipedia, (s/f). recuperado de <https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisprudencia>.
- Fernandez M. (2006). *La carga de la prueba en la práctica judicial Civil*. Madrid, España: Muriel S.A.
- Flores, P. (s.f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima, Perú: Importadores

SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Gonzales, G. (1998). Poder judicial, interés público y derechos fundamentales en el Perú.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gordillo, A (1974). *Tratado de derecho administrativo: El acto administrativo*, Volumen 3, Ediciones Macchi, recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=j3K8nQkY-E8C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Gozaini O. (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires, Argentina: Ediar. S.A.

Gutiérrez, W. (2015). *Gaceta Jurídica*, Primera edición, Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México, México: Mc Graw Hill.

Hinostroza A. (2000): CAS. 2786-99-LIMA. *Jurisprudencia de derecho probatorio*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. pág. 137.

Hinostroza, A. (2002), *medios impugnatorios en el proceso civil*, (2da. edc.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica, p. 14.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima, Perú: TEMIS. PALESTRA.

Lama, H. (2010), “La Posesión y La Posesión Precaria”, Lima, Peru: GRIJLEY, Pg. 111.

Lama, H. (s.f) *La Posesión y La Posesión Precaria*. (1ra. Edic.), GRIJLEY, pág. 119

La Republica. (2016). Chimbote: Sancionan a 25 magistrados del Santa y uno de ellos fue a parar hasta la cárcel. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel/>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la

investigación cualitativa. En: *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad* 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

Linde, E. (2015), publicada en la *Revista de libro RdL*, recuperada de (<http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>)

Marquina, J. (2016). Citado en la revista *In Crescendo*. Derecho. Pp. 23-34, recuperado de file:///C:/Users/Cabina28/Downloads/1409-4596-2-PB.pdf

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mejía, B. (s/f). *Libro derecho y Sociedad, Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas*, recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16871/17180>

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>

Ojeda, L. (2011). *"Interpretación Jurídica"*. Asunción, Paraguay: AVEZAR, Pág. 81 – 84.

Ollaugue L. (2016). Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente n° 00821- 2009-0-2402-sp-ci-01. del Distrito Judicial de Ucayali – Campo Verde. 2016. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/843/DESALOJO_OCUPANTE_PRECARIO_OLLAGUEZ_CONTRERAS_LUCIA_MARNITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Pedraza (s.f). *Los Principios Sin Fundamento del Juicio de Amparo. (Las Jurisprudencias Que deniengan la justicia*. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=53cz1uNux-YC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima 2da. ed. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Revista virtual de derecho, (s/f). recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>

Revista Virtual de la Oficina de Imagen Institucional – Prensa, Corte Superior de Justicia del Santa (Chimbote, 06 de octubre del 2017), recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorsantapj/s_csj_santa_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjsa_n_procurador

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Taboada, L. (s.f.). *Comentarios al Código Civil*. Profesor de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la PUC. Recuperado de <file:///C:/Users/Cabina28/Downloads/10746-42664-1-PB.pdf>

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. (s.f.). Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima, Perú: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima, Perú: San Marcos.

Vescovi, E. (1988). *Los recursos Judiciales y Demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma, p. 58.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima, Perú: RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 01

2° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00356-2016-0-2501-JR-CI-02
MATERIA : DESALOJO
JUEZ : X
ESPECIALISTA : H
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA N° 0054

Resolución número **SIETE**

Fecha Ut Supra

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

Asunto.- Demanda de **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA** interpuesta por **GRUPO A.** representado por su A1 contra doña **B** por escrito obrante a folios 57 y siguientes.

Petitorio.- Solicita el desalojo por ocupación precaria de doña B, y se disponga la restitución y entrega del bien inmueble de un área de 310,48 m² del bien inmueble ubicado en el Jirón Manuel Ruiz N° 000, Mz. E, Lt. XXA del Asentamiento Humano Bolívar Bajo del distrito de Chimbote inscrito en la Partida N° P000000 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz.

Hechos.- Manifiesta la parte demandante, que con fecha 03 de abril del 2014 mediante contrato de compraventa suscrito con don C adquirió los bienes inmuebles ubicados: en el Asentamiento Humano Bolívar Bajo, Mz. E, Lt. XXA, y en el Asentamiento Humano Bolívar, Mz. E, lote XXA, este último dado en arrendamiento a favor de la demandada B en un área de 310.48 m², dicho arrendamiento finalizó el 08 de agosto del 2014 por lo que se requirió la entrega del bien mediante carta notarial N° 967 dándose por finalizada el contrato de alquiler, no obstante desde abril a diciembre del 2014 la demandada ha cancelado la suma de S/. 1,000.00 soles por derecho de alquiler mensual del bien por lo que se le entregó boletas de venta en señal de conformidad de pago.

Refiere que posteriormente mediante carta notarial N° 2020 de fecha 10 de diciembre del 2015 se le requirió a la demandada la desocupación y entrega del bien inmueble de su propiedad a lo que ha hecho caso omiso, por lo que se ha recurrido a la vía de la conciliación sin resultado positivo alguno.

Por resolución N° 01 de fecha 28 de marzo del 2016 de folios 68, se admite a trámite la demanda encausándola en la vía procedimental correspondiente al proceso sumarísimo.

Contestación de la demanda.- Mediante escrito de folios 88 a 91 doña B contesta la demanda solicitando se la declare infundada.

Alega ser inquilina del bien inmueble sub litis, pues celebró un contrato de arrendamiento con el anterior propietario C y que sigue vigente con la parte demandante conforme se acredita con los pagos por consignación objeto de pronunciamiento en el Exp. N° 0049-2015 ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado.

Por resolución número 02 de folios 92 se le tiene por apersonado al proceso, por contestada la demanda.

Audiencia única -saneamiento, pruebas y sentencia.- Por resolución número 4 contenida en la presente acta, se declaró saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal entre las partes, se fijan puntos controvertidos, se admiten y actúan medios probatorios de las partes procesales; por lo que, siendo el estado del proceso, el de emitir sentencia se viene en dar la que corresponde.

II. ANALISIS

PRIMERO.- Según lo establecido por el artículo III, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; por otro lado, por disposición expresa de los artículos 188°, 196° y 197° del Código acotado, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por los justiciables y crear certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, correspondiendo probar a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, así como a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente, debiendo valorarse los medios de prueba en forma conjunta y razonada.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 122° inciso 3) del Código Procesal Civil, el Juzgador al sentenciar debe pronunciarse, en forma sucesiva sobre todos los puntos controvertidos fijados en autos, bajo sanción de nulidad; en ese sentido en la etapa procesal correspondiente, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: **1)** Establecer si la parte demandante Grupo Ferretero Construya E.I.R.L. le asiste el derecho a que se le restituya el bien inmueble objeto de su pretensión, y **2)** Establecer si la persona de la demandada B ostenta o no la calidad de ocupante precaria y se encuentra ocupando el bien materia de litis. Por consiguiente, el debate probatorio y jurídico debe centrarse en función a dichos puntos controvertidos y en atención a lo dispuesto por los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil.

TERCERO.- En un proceso sobre desalojo por ocupación precaria o de facto, la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, tal como lo señala el artículo 911° del Código Civil, concordante con el artículo 586° del Código Procesal Civil; en consecuencia, para el amparo de la pretensión postulada debe acreditarse de modo fehaciente: **a)** con relación al sujeto activo de la relación jurídico procesal, su alegado derecho de propiedad y, **b)** la posesión que ostenta sin título alguno o fenecido éste, de lado de la parte demandada o sujeto pasivo de la relación procesal (ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien). Asimismo, para la desestimación de la demanda la parte emplazada debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos.

En conclusión, el conflicto de intereses en proceso de este tipo está configurado, por un lado, por el interés de la parte actora de que se le restituya el bien, y, por otro lado, por el interés del emplazada de no ser despojada de la posesión del mismo bien, de lo que dependerá si éste tiene o no la condición de precaria.

CUARTO.- Con arreglo al artículo 586° del Código Procesal Civil, tienen legitimidad para obrar activa y demandar desalojo: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio.

En autos, conforme a la copia literal del inmueble ubicado en Asentamiento Humano Bolívar Bajo Mz. E Lt. XXA inscrito en la Partida N° P000000 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz pertenece a la actora Grupo A, al haberlo adquirido mediante Escritura Pública del 03 de abril del 2014 a su anterior propietario conforme da cuenta el Asiento N° 10 de dicha Partida Registral (fs. 10), por lo que el accionante satisface el presupuesto **a)** a que se refiere el considerando tercero.

QUINTO.- Respecto al presupuesto **b)** del considerando tercero, tenemos que el entonces propietario Carlos Enrique Farro Álvarez celebra contrato de arrendamiento de local comercial con doña B el 09 de septiembre del 2013 (fs. 31), acuerdo de voluntades que contempla fecha de término del arrendamiento al 31 de agosto del 2014.

Como aparece del Asiento N° 10 la transferencia de propiedad a favor de la persona jurídica demandante se celebró el 03 de abril del 2014 es por ello que con fecha 09 de agosto del 2014 requirió a doña B la devolución de su propiedad (fs. 33); sin embargo con posterioridad al 09 de agosto del 2014, Grupo A e B, aparece, que celebraron nuevo contrato de arrendamiento dado que la propietaria ha expedido sucesivas constancias de pago de alquiler las mismas que han sido adjuntadas por la propia demandante en copias legalizadas y que corren a folios 36 a 39, es mas dicha situación jurídica ha sido admitida por su Gerente General en la presente audiencia, quien inclusive asegura haber aceptado pago por consignación de alquileres durante el año 2014.

SEXTO.- La propietaria Grupo A. respecto al arrendamiento con posterioridad al 09 de agosto del 2014, requirió a la demandada B la entrega de su propiedad, ubicado en la Mz. E. Lt. XXA del Asentamiento Humano Bolívar Bajo con fecha 11 de diciembre del 2015 tal como aparece de la copia legalizada de folios 35.

Lo que constituye, en definitiva supuesto de fenecimiento de título de posesión de la arrendataria B en observancia a lo contemplado por el artículo 1704° del Código Civil, puesto que con el requerimiento de devolución del anotado inmueble el 11 de diciembre del 2015, en certidumbre se pone de manifiesto la voluntad del propietario arrendador de poner fin al contrato de arrendamiento posterior al 09 de agosto del 2014. Supuesto de ocupación precaria también previsto en el extremo resolutorio b) acápite 5.2 de la Sentencia del Cuarto Pleno Casatorio Civil, CASACIÓN N° 2195-2011-UCAYALI ¹, por lo que la demandada es ocupante precaria, razones por las cuales la demanda debe ser estimada.

III. FALLO:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, Separata especial, Pág. 6968

Por estas consideraciones y amparado, además, en los artículos 119°, 120°, 121°, último párrafo, 122°, 196° y 197° del Código Procesal Civil; artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 34° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, administrando justicia a nombre de la nación, el Magistrado del Segundo Juzgado Civil del Santa:

RESUELVE:

- (i) DECLARAR FUNDADA** la demanda presentada por **GRUPO A**, contra la B, sobre **desalojo por ocupación precaria**, en la vía asignada al proceso sumarísimo; en consecuencia, **ORDENO** a la demandada cumpla con desocupar y restituir la posesión a favor de la parte demandante del área de 310,48 m² del bien inmueble de mayor extensión ubicado en el Jirón Manuel Ruiz N° 000, Mz. E, Lt. XXA del Asentamiento Humano Bolívar Bajo del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° P000000 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, **en el plazo de 6 días**, bajo apercibimiento de lanzamiento con arreglo al artículo 592° del Código Procesal Civil; Con costas y costos.

Preguntada a la parte demandada respecto a la sentencia que le ha sido leída dijo que interpone recurso de apelación, por lo que el Despacho le concede el plazo de **tres días** a efecto que acompañe el pago de la tasa judicial correspondiente y la fundamentación de su recurso impugnativo, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto su recurso de apelación.

Con lo que concluyó la presente audiencia con la firma del Juez y los recurrentes. Dándose por notificado a las partes concurrentes con la presente, de que certifico.

PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

EXPEDIENTE: N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02

JUEZ: X

ESPECIALISTA: H

DEMANDADO : B

DEMANDANTE: A

MATERIA: DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

**SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL SANTA.**

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

En Chimbote, a los doce días del mes de abril del dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenido en la resolución número siete, de fecha seis de junio del 2016, que declara fundada la demanda presentada por el Grupo A, contra la demandada B, sobre desalojo por ocupación precaria; y lo demás que lo contiene.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La demandada interpone apelación, argumentando que la demanda es confusa y contradictoria pues se solicita el desalojo de una área de 310.48 metros cuadrados, mientras la demanda reposa en un título de propiedad que indica un área de 578.00 metros cuadrados, mientras que la recurrente ocupa una área de 226.05 metros cuadrados, por lo que la demanda no reúne los requisitos formales para ser admitida a trámite, pues no ocupa el área de 310.48 metros cuadrados; que, tampoco se ha contemplado un aspecto formal que es la dirección del inmueble, ya que se indica que se trata del inmueble sito en Jirón Manuel Ruiz N° 000 manzana E, lote XXA, que no existe en la Municipalidad Provincial del Santa, siendo el inmueble.

Asimismo, aduce que ocupa el bien inmueble en calidad de inquilina y tiene contrato de arrendamiento vigente, y el hecho de haber mandado una carta notarial solicitando la entrega del inmueble, no es la forma

ni la manera de resolver un contrato de arrendamiento, por lo que no hay causal de desalojo por ocupación precaria sino por resolución de contrato y el demandante no lo ha planteado.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1.- Sobre el Proceso de Desalojo por ocupación precaria.-

Conforme a lo dispuesto en el Art. 911 del Código Civil, se tiene que la ocupación precaria de bien inmueble se configura con la posesión del mismo, sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido; asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad, o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien; de conformidad con los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil.

2.- La esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima, de conformidad con el acotado artículo 585 y siguientes del Código Procesal Civil.

3.- Por su parte la Corte Suprema de Justicia de la República en el Pleno Casatorio Civil, CASACION 2195-2011-UCAYALI se precisó, los supuestos de ocupación precaria, entre otros:

“Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 1429° y 1430° del Código Civil. En estos casos se da el supuesto de posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir poseyendo el inmueble. Para ello, bastará que el Juez, que conoce el proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin decidir la validez de las condiciones por las que se dio esa resolución. Excepcionalmente, si el Juez advierte que los hechos revisten mayor complejidad, podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, mas no así la improcedencia.”

Análisis del caso

4.- Del reexamen de los actuados se verifica que:

Con fecha 01 de setiembre del 2013, la demandada celebro un contrato privado de arrendamiento con el anterior propietario del bien sub materia, don C, respecto de un local comercial, primera planta del jirón Manuel Ruiz N° 000 de la ciudad de Chimbote (ver contrato de arrendamiento de folio 31 a 32).

Del tenor del referido contrato se verifica que el plazo de duración del mismo es del 01 de setiembre del 2013 al 31 de agosto del 2014.

□ La propiedad sub materia es transferida mediante compra venta en favor, de la empresa demandante, e inscrita en los Registros Públicos con fecha 25 de abril del 2014, siendo así, el nuevo propietario del bien, envía una carta al arrendatario de fecha 08 de agosto del 2014, poniendo en conocimiento que respetará los acuerdos del contrato de arrendamiento, es decir, que expresan su voluntad de respetar el plazo de duración del arrendamiento (hasta el 31 de agosto del 2014)

□ Sin embargo, la demandada cumple con remitir una carta de respuesta al demandante, precisando "que la suscrita no ha celebrado contrato de arrendamiento alguno con su persona, por lo que no admito su requerimiento de desocupación...". Es decir, desconoce que con el demandante tenga alguna relación contractual, por lo que se niega a desocupar el inmueble en la fecha de vencimiento del contrato.

5.- Sin perjuicio de lo señalado, se verifica también de los actuados que, la empresa demandante, después de la fecha de vencimiento del contrato de arrendamiento, ha recibido pagos por concepto del arrendamiento del local, los meses de octubre, noviembre, diciembre 2014, y enero del 2015. Asimismo, vía consignación judicial han cobrado la renta correspondiente a los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio y agosto del 2015; de lo que se infiere que entre las partes, ha existido un contrato de arrendamiento indeterminado, puesto que se acepto el pago de la renta en los meses antes citados.

6.- En este orden de ideas se tiene que, si bien es cierto que, entre las partes, no se celebró un contrato escrito; no es menos cierto que, al haberse aceptado los pagos por concepto de renta, se infiere que ha existido un contrato de duración indeterminado; sin embargo, a tenor de lo previsto en el artículo 1703 del Código Civil, prescribe "Se pone fin a un arrendamiento de duración indeterminada dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante".

Tal es así, que en el caso de autos, la empresa demandante, mediante carta notarial de fecha 10 de diciembre del 2015, procede a comunicar a la demandada para que proceda a la desocupación y entrega del inmueble, lo que se infiere que con ello estaría dando fin a la relación contractual, puesto que está solicitando la entrega del bien; en consecuencia, la condición de la demandada deviene en precaria, a partir de la comunicación que se le hiciera vía conducto notarial, en razón de haber fenecido el título que lo habilitaba para seguir poseyendo el inmueble.

7.- Por otra parte, respecto a la designación de la numeración del bien inmueble materia de litis, es un hecho irrelevante, toda vez que la propia apelante, reconoce que ocupa el bien inmueble, aduciendo que lo ocupa en calidad de inquilina, siendo así, es un hecho probado que la demandada ocupa parte del bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Bolivar Bajo manzana E, lote XXA, de propiedad de la empresa demandante conforme se acredita de la ficha registral de folio 9 a 16, lo cual debe ser restituido.

Por estas consideraciones, la Primera Sala Civil:

FALLA:

CONFIRMANDO la resolución número siete, de fecha seis de junio del 2016, que declara fundada la demanda presentada por el Grupo A, contra la demandada B, sobre desalojo por ocupación precaria; y con lo demás que lo contiene.- Notifíquese.- Juez Superior Ponente, X.

S.S.

X.

Z.

V.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p><i>Caracterización del proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria; expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021</i></p>	<p>Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencias, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código procesal civil</p>	<p>Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado</p>	<p>Los medios probatorios, si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, fueron actuados luego de su inserción en el proceso, pasaron por el examen de fiabilidad, y se les aplicó la valoración conjunta, no obstante tal como se indicó en líneas anteriores, en primer instancia hubo error en el cómputo del plazo que la ley sustantiva contempla para invocar la causal de separación de hecho, asunto que el juzgador revisor rectificó</p>	<p>Los hechos, de inicio fueron bien calificados, y si no fuera por el error en que se incurrió, de hecho que calificaban para la causal invocada, con la clara advertencia que solo hubo un error en el cómputo del plazo requerido para invocar la causal</p>

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria; expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Derecho público y privado”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 04 de noviembre de 2021.



Tesista: LUNA CORONEL, JORGE LIONEL

Código de estudiante: 0106090046

DNI N° 44057266

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						x										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Recolección de datos								x								
9	Presentación de resultados									x							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										x						
11	Redacción del informe preliminar											x					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x		
16	Redacción de artículo científico															x	x

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,447.72

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo